

COMUNICADO

OECE PRETENDE EXCLUIR A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARBITRAJE

Las instituciones arbitrales y los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas abajo firmantes expresamos nuestra profunda preocupación frente a la propuesta normativa de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), que pretende obligarnos a constituirnos, en un plazo de tres meses, como personas jurídicas con fines de lucro bajo el marco de la Ley General de Sociedades.

De aprobarse dicha propuesta, las instituciones que no adopten esa forma jurídica perderían su inscripción en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), pese a que dicha inscripción fue otorgada conforme a la Ley N.º 32069 y al Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

La propuesta carece de sustento técnico y legal, y resulta inconstitucional al imponer restricciones no previstas por la ley. La forma jurídica de una institución arbitral no determina, por sí misma, la idoneidad, independencia, transparencia o calidad del servicio que presta. Lo relevante es que cuente con reglas claras, órganos imparciales, mecanismos efectivos de transparencia, adecuada gestión de conflictos de interés y estándares de conducta que aseguren una administración eficiente y confiable de los arbitrajes y de las juntas de prevención y resolución de disputas.

La práctica internacional demuestra que numerosas instituciones arbitrales de reconocido prestigio funcionan como entidades sin fines de lucro, cámaras de comercio, universidades, asociaciones o centros adscritos a organizaciones mayores. Estos modelos son plenamente compatibles con altos estándares de independencia, transparencia, eficiencia y buen gobierno institucional. El Perú no debe apartarse de dicha práctica mediante una exigencia legal que no aporta valor real al sistema arbitral.

Por el contrario, imponer una única forma de organización generaría una discriminación inconstitucional contra instituciones válidamente constituidas, y reduciría ilegalmente la posibilidad de que las partes elijan entre una mayor diversidad de instituciones arbitrales, restringiendo la competencia, la libertad de elección y la autonomía privada.

Invocamos a las autoridades competentes, a la comunidad jurídica, académica y empresarial, y a la ciudadanía en general, a evaluar responsablemente los efectos de esta propuesta normativa, la cual podría afectar gravemente el sistema arbitral peruano.

Lima, 29 de mayo de 2026

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima - CCL

Cámara de Comercio e Industria de Arequipa

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa

Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos – USMP

Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima – CEARCAL

MARC PERÚ – Asociación para la Prevención y Solución de Conflictos

Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica

Cámara de Comercio y Producción de Piura

Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali

Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho

Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cusco